

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION DE FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de "... igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad a los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y sus recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que conforme al artículo 211 Superior, corresponde a la ley fijar las condiciones que las autoridades administrativas deben tener en cuenta para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones allí conferidas.

Que la Constitución política define en su artículo 303 que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el artículo 305 de la constitución política consagra que es atribución del Gobernador (...) "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución política y las leyes".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias" y "(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el artículo 11 de la motivada ley, consagra las prohibiciones a la potestad de la delegación, encuadrándola en tres situaciones concreta; cuando se trate de la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, en virtud de las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de estado, y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECÓN y del FONSET se asignen de forma adecuada, y contribuyan efectivamente al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

Que el artículo 3 de la ley 548 de 1999, lo mismo que el artículo 7 de la ley 1421 de 2010 prorrogada su vigencia por la ley 1738 de 2014, prescribe que los recursos que nutran el Fondo-Cuenta Territorial/FONSET se destinaran, entre otros, al pago de recompensa a personas por información que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar Doctor **DUMEK TURBAY PAZ**, viabilizo el Decreto 868 del 17 de julio de 2017, mediante el cual reglamento en el Departamento de Bolívar el sistema para el pago de recompensas en los términos de ley y de conformidad con las normas presupuestales sobre la materia.

Que el trámite establecido en el Decreto 868 de 2017, define dos (2) procesos que serán implementados y atendidos a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia- Secretaria del Interior, para el pago de recompensas con recursos del Fondo de Seguridad Departamental – FONSED, los cuales se alimentan de la información entregada por las Fuerzas Militares y de Policía para la conformación del expediente y lo tratado en Comité de Orden Público, deberán ser mantenidas en estricta confidencialidad.

Que teniendo en cuenta la confidencialidad de los expedientes presentados formalmente por las fuerzas militares y de Policía, se hace necesario delegar la firma de los actos administrativos que se originen de los procesos que surta la Dirección de Seguridad y Convivencia, respecto trámite de pago de recompensas que se hubieren sometido previamente

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION DE FUNCIONES"

al correspondiente tramite previsto en el Decreto 868 del 17 de julio de 2017, mediante el cual se "Estableció y Reglamentó en el Departamento de Bolívar, el pago de recompensas a las personas que suministren información y colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia de la ciudadanía de esta jurisdicción".

Que para efectos de racionalizar, simplificar, pero lo más importante preservar la reserva de los documentos allegados a la Dirección de Seguridad y Convivencia por las autoridades militares y de policía, y fundamentándonos en que la delegación es un instrumento para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, y al no avizorarse una prohibición expresa establecida en la normatividad vigente, se considera pertinente delegar en el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales o quien haga sus veces, la competencia para expedir y firmar los actos administrativos referentes a ordenar el pago de recompensas.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria del Interior y Asuntos Gubernamentales la plena facultad de expedir y firmar los actos administrativos en los que se disponga el pago de recompensas a las fuentes humanas no formales que hayan suministrado información conducente a un resultado operacional, previo cumplimiento del trámite establecido en el Decreto 868 del 17 de julio de 2017 y demás normas aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación contenida en el presente decreto, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones que se requieran según lo dispuesto en la legislación vigente para la efectivación del pago.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación otorgada mediante el presente Decreto deberá ser desarrollado con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales.

ARTICULO CUARTO: GESTION DOCUMENTAL: El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad vigente, y bajo la estricta confidencialidad que amerita el manejo de la documentación confiada por los organismos de seguridad con competencia en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

19 NOV. 2018

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Vo.Bo: Dra. Adriana Trucco De la Hoz/ jefe de la Oficina Jurídica.
Aprobó y Revisó: José Ricardo Ardila Pinedo/ Director de seguridad y convivencia del Departamento
Elaboro y Proyecto: Dra. Flor María Herrera Franco/Asesor Jurídico Externo.